

Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el 17 de enero del corriente año, la demandada, señora YOLANDA MARÍA MUÑOZ MESA arrimó, al canal institucional del Despacho, y a través de apoderada judicial, escrito de contestación de la demanda, de demandada de reconvención, y de amparo de pobreza.

Así mismo le informo que, no obra en el dossier digital constancia alguna de haberse notificado a la demandada del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 - 00106

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener a la señora YOLANDA MARÍA MUÑOZ MESA notificada de esta demanda, por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 18 de enero del año 2022, de conformidad como lo enseña el art. 301 del C. G del P., quien, a través de apoderada judicial, arrimó escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la Dra. MARIA ELENA GÓMEZ CARDENAS, quien se identifica con T.P. Nro. 55.563 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la demandada. (art. 74 ejusdem).

En cuanto a la solicitud de contar con los beneficios que otorga la figura del amparo de pobreza, instaurada por la señora YOLANDA MARÍA MUÑOZ MESA habrá de concederse la misma en su favor, dado que indicó encontrarse en las circunstancias de que trata el supuesto de hecho que enseña el artículo 151 del ritual civil.

Finalmente, se las excepciones de mérito formuladas con el escrito de la demanda, se correrá traslado, por la secretaría de Despacho, una vez vencido el término con el que cuenta la parte actora principal para manifestarse respecto de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CV.

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito**

De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fafcc66c3bc59e1cfabc01ce355ea34e8808a1d41e5ab8bd93864197de69e39**

Documento generado en 26/04/2022 12:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>